

DECRET 06/23.- Sant Feliu de Llobregat, 11 de maig de 2023

INTRODUCCIÓ

En sintonia amb la voluntat expressada pel papa Francesc en la carta apostòlica en forma de *Motu Proprio* "Vos estis lux mundi", amb data de 7 de maig de 2019 i la seva actualització, amb data de 25 de març de 2023, amb la normativa establerta al Codi de Dret Canònic i en altres documents pontificis, així com amb la que indica la Congregació per a la Doctrina de la Fe i la Conferència Episcopal Espanyola, en relació a la recepció i actuació a les diòcesis davant denúncies per casos d'abús sexuals a menors, convé establir a la Diòcesi de Sant Feliu de Llobregat un protocol d'actuació davant de possibles situacions d'aquest tipus.

PROTOCOL MARC PER A LA PREVENCIÓ I ACTUACIÓ EN CAS D'ABUSOS A MENORS I EQUIPARABLES LEGALMENT I MANUAL DE BONES PRÀCTIQUES

El protocol que ara s'ofereix va ser aprovat per la Conferència Episcopal Espanyola en el mes de novembre de 2022 i està adaptat a les circumstàncies que podem trobar en la nostra realitat diocesana. Neix de la conveniència de proporcionar una guia completa, senzilla i clara, perquè els responsables de parròquies, grups pastorals, centres de formació, institucions i persones que treballen en l'àmbit educatiu i en la pastoral ordinària amb menors, a la Diòcesi de Sant Feliu de Llobregat, disposin d'uns criteris orientadors i uns procediments d'actuació davant de possibles casos d'abús sexual a menors.

Tot i que en aquest protocol s'al·ludeix als abusos a menors, també s'inclouen en el seu àmbit de protecció i d'actuació els adults vulnerables, aquells als qui el dret reconeix igual tutela. Per tant, aquest protocol respon al compromís de la Diòcesi de Sant Feliu de Llobregat de garantir un espai segur, un tracte digne i un ambient positiu de creixement integral a tots els menors i tots els adults vulnerables a ella confiats.

Juntament amb el protocol presentem el material pedagògic: "L'abús sexual a menors i persones vulnerables. Manual de bones pràctiques", com a instrument per a l'aplicació operativa d'aquest protocol. El Manual ha de servir per a la formació de tots els agents pastorals de la diòcesi, i com a guia pedagògica per donar criteris i pautes de prevenció i actuació.

El protocol (5.4. Codi de bones pràctiques) i manual pedagògic son d'obligat compliment, estan orientats a prevenir i, si s'escau, a detectar i denunciar, així com a actuar amb rapidesa i fermesa, davant de l'abús sexual perpetrat per qualsevol membre de la Diòcesi de Sant Feliu de Llobregat o per qualsevol col·laborador en les seves activitats pastorals, informant sobre les lleis civils i normativa eclesiàstica vigents sobre aquest assumpte. Va especialment dirigit als sacerdots com a responsables principals de les parròquies, seminari, col·legis i



**BISBAT de
SANT FELIU
de LLOBREGAT**

grups de catequesi, juvenils o apostòlics que realitzen, amb la col·laboració d'altres persones, activitats pastorals amb menors, susceptibles de poder-se donar en el seu desenvolupament situacions d'intimitat o propera relació amb menors i persones vulnerables.

Havent fet els passos oportuns de sensibilització i de consulta en els diferents organismes diocesans,

PEL PRESENT decret aprovem, a la Diòcesi de Sant Feliu de Llobregat, el protocol per a la prevenció i actuació en cas d'abusos a menors i equiparables legalment i el material pedagògic anomenat: L'abús a menors i persones vulnerables. Manual de bones pràctiques.

INFORMACIONS ADJUNTES AL DECRET

1. Aquest protocol restarà obert a les aportacions i actualitzacions que es promulguin des de la Santa Seu, la Conferència Episcopal Espanyola i la Conferència Episcopal Tarraconense, així com a les corresponents de l'àmbit civil.
2. Aquest protocol i manual de bones pràctiques hauran de ser presentats, coneguts i acceptats pels preveres, diaques, religiosos i religioses i laics i laiques que tinguin relació amb menors al territori de la Diòcesi de Sant Feliu de Llobregat. Serà la base de les sessions formatives que es promouran als diferents àmbits.
3. Els preveres, diaques, religiosos i religioses i laics i laiques que tinguin relació amb menors al territori de la Diòcesi de Sant Feliu de Llobregat hauran de signar el document: "Declaració personal responsable de rebuig a l'abús sexual a menors i adhesió a la prevenció i actuació davant seu a la Diòcesi de Sant Feliu de Llobregat".

Ho decreta i firma l'Excm. i Rvdm. Sr. Bisbe de Sant Feliu de Llobregat



+ Agustí Cortés Soriano
Bisbe

+ Agustí Cortés Soriano
Bisbe de Sant Feliu de Llobregat

Per manament del Sr. Bisbe,

Joan Pere Pulido i Gutiérrez
Joan Pere Pulido i Gutiérrez, Pvre.
Secretari general i Canceller

PROTOCOLO MARCO PARA LA PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASO DE ABUSOS A MENORES Y EQUIPARABLES LEGALMENTE

Servicio de asesoramiento y coordinación de las Oficinas de protección de menores.
Documento aprobado por la Conferencia Episcopal Española, noviembre de 2022

ÍNDICE

1. Introducción
2. Protocolo marco: quién lo elabora, per qué y qué finalidad tiene
3. Sobre el abuso sexual
4. Marco jurídico: civil y canónico
 - Marco legislativo civil
 - Marco legislativo canónico
5. Sistema de prevención
 - 5.1. Selección del personal y colaboradores
 - 5.2. Las Oficinas de Atención a las Víctimas
 - 5.3. Programas de Formación Continua per a la Protecció de Menores
 - 5.4. Código de Buenas Prácticas
6. Detección del abuso sexual: Observación y escucha de los menores
 - 6.1. Indicadores específicos
 - 6.1.1. Indicadores físicos
 - 6.1.2. Revelación del abuso
 - Cómo actuar ante la revelación del abuso
 - 6.1.3. Indicadores sexuales
 - 6.1.4. Indicadores inespecíficos
7. Procedimiento en casa de acuso
 - 7.1. El proceso canónico
 - 7.2. Líneas guía de actuación canónica
8. La justicia restaurativa
 - 8.1. ¿Qué es la justicia restaurativa?

Anexos:

- Anexo I: Declaración personal responsable de rechazo al abuso sexual a menores y adhesión a la prevención y actuación ante el mismo en la Diócesis de Sant Feliu de Llobregat
- Anexo II: Informe de notificación
- Anexo III: Modelo de autorización de traslado de informe

1. Introducció

Presentamos este protocolo marco ofrecido por el servicio de protección de menores de la CEE. Un protocolo de actuación y prevención ante los abusos de menores y personas vulnerables en nuestros entornos.

Todo protocolo es un instrumento vivo, que hay que adaptar una y otra vez a la realidad y que exige el compromiso de todos en el mismo.

En este protocolo se ofrecen las líneas básicas para su realización o que, sin más, se pueda utilizar, como una guía práctica. Sin embargo, su verdadero motor es que éste sea versátil, adaptable y se vaya ampliando con la realidad y la configuración de cada institución, sea diocesana o de vida religiosa.

Creemos que sólo será efectivo si encontramos entre todos como lograr que se convierta en un instrumento de trabajo operativo. Para ello es necesario darlo a conocer entre todos los miembros que formamos la comunidad, la actividad pastoral, religiosa, educacional, de acogida, de salud o de la actividad que corresponda.

Las distintas situaciones que se producen nos obligan no sólo a tener un protocolo que ante los hechos nos den las herramientas para saber cómo actuar, sino a actuar con conocimiento de lo que realizamos. Porque en el momento en los que se producen los hechos se debe aplicar lo que ya se conoce.

El protocolo tiene tres partes. Una es básica, es decir, tomar conciencia de cómo actuar ante los hechos que se dan o las denuncias que puedan provocar. Otra, exige una profundización del mismo para saber distinguir y discernir y, por último, diseñar la formación para prevenir.

La pretensión general es la prevención y la protección frente a los abusos sexuales; pero no estaría de más que ayudase a proponer y diseñar estrategias que eliminen todo comportamiento de abuso de poder desde la violencia o el mal trato, la humillación, la degradación y tanto otros elementos que por negligencia o descuidos se nos introducen en la vida cotidiana; pues, la Iglesia debe ser el referente de los derechos de la dignidad y de la vida humana, del respeto mutuo, de la convivencia y de todo lo que aleja al ser humano de serlo.

Entre los objetivos específicos de este protocolo marco están los siguientes:

1. Prevenir el abuso sexual a los menores y adultos vulnerables estableciendo criterios de selección y de formación para quienes trabajen o se relacionen con ellos, así como un código de conducta que recoja las que en ningún caso pueden darse. Además, es un buen documento que invita a la creación de espacios seguros para estas personas frente a posibles abusos o agresiones.
2. Protocolizar el modo de actuación empezando por la detección, como la denuncia, procurando que la intervención sea inmediata, ajustada a las leyes civiles y canónicas, y tratando de forma individualizada tanto a quien denuncia y a su familia, como al denunciado y a su entorno.
3. Encontrar caminos de reparación y ayuda ante el daño causado.
4. Ayudar a que el victimario asuma su rehabilitación y se tomen decisiones consistentes con la ley respecto a sus futuras actividades, evitando que esté en contacto habitual con niños.

Es un gran reto. Prevenir para que la lacra de los abusos no se repita en nuestras instituciones. Para que se destierre el mal y, sobre todo, para que se anuncie con verdad la Buena Noticia. Nunca el Evangelio puede ir de la mano de la muerte.

Por eso, es tan importante que sepamos comprender la importancia del protocolo, animar a conocerlo y aplicarlo; pero, sobre todo, formarnos para que seamos testigos de la verdad del evangelio y defendamos la vida humana.

En el CIC, en la reforma del libro VI, los delitos que afectan a menores están bajo el epígrafe de los delitos contra la vida y la dignidad humana. En la Iglesia no nos podemos permitir ser agentes de dolor y daño porque somos testigos de la resurrección, de la vida y ello nos implica a todos para que defendamos la dignidad de los más débiles y que nunca sean instrumentalizados por abusos de poder que puedan originar abusos sexuales a menores. Esta realidad nos indica que debemos trabajar con profesionalidad y con claridad. No vale ni los voluntarismos, ni los buenismos. La defensa de la vida humana exige, en este tema, conocer, protocolizar y ser agentes de prevención.

Hemos de ser conscientes que el superviviente, la víctima de abusos, que viene a nosotros lo hace para sanar las heridas y obtener la reparación del daño que ha sufrido. Por eso, es necesario que tengamos en cuenta la naturaleza religiosa del daño y que el daño ha roto la confianza en Dios, es decir, involucra la relación íntima y personal con Dios. Es por ello que las heridas que se derivan de una relación dañada en el ámbito eclesial requieren, además de otras cuestiones, una restauración del vínculo

religioso e interpersonal en el mismo ámbito. De ahí, la necesidad, no sólo de tomar conciencia sino de conocer cómo y dónde actuar para prevenir, constatar y reparar el daño, en las personas y en la Iglesia misma.

Preocupa que, todo este esfuerzo de redacción pueda convertirse en un trabajo estéril, que se reciba, se acepte y se archive sin divulgarlo y, así, pensar que ya está salvada la norma de tener un protocolo, os animamos a que no sea así.

Por último, os recordamos que como es un instrumento necesitará adaptaciones, mejoras e introducir cuestiones desconocidas. Pero es una base para que, sobre él, se pueda modificar y adecuarlo a la realidad que se vive en cada lugar.

Gracias y esperamos que sea un buen documento de trabajo y de ayuda a todos.

2. Protocolo marco: quién lo elabora, por qué y qué finalidad tiene

El Servicio de Protección de Menores de la Conferencia Episcopal Española, ha redactado este protocolo marco que quiere servir de guía a las instituciones religiosas, tanto de congregaciones como diocesanas, a la hora de elaborar sus propias estrategias de prevención y actuación,

La principal motivación es crear espacios en los que el desarrollo de las actividades pastorales, formativas o asistenciales, sea una expresión del compromiso de la Iglesia en el cuidado y la protección de las personas, especialmente de aquellas que, por edad o por su grado de madurez – independientemente de la edad cronológica-, sean más vulnerables.

El objetivo final es crear un sistema de protección integral a las personas, fomentando la cultura de los buenos tratos en las instituciones religiosas y creando entornos seguros para las relaciones humanas; para esto, es preciso trabajar activamente en la prevención de estas situaciones y actuar, estableciendo conductas respetuosas con las personas, creando espacios seguros y protocolizando –aplicando las normas civiles y eclesíásticas-, los procedimientos en casos de detección o denuncia de una situación de abusos.

Pero, no podemos olvidar a las víctimas y a los victimarios y, en este sentido la reparación del daño causado es fundamental, siendo necesario pasar de la justicia retributiva a la justicia restaurativa, expresión de una mayor conciencia, responsabilidad y compromiso, siguiendo el camino que ya estamos recorriendo.

3. Sobre el abuso sexual

Según la APA (Asociación Americana de Psiquiatría) en el *“Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastorno Mentales; DSM-5* define los abusos sexuales infantiles como *“cualquier tipo de actividad sexual con un niño que esté destinada a proporcionar una satisfacción sexual a uno de los padres, un cuidador o cualquier otro individuo que tenga alguna responsabilidad sobre el niño. Los abusos sexuales incluyen actividades tales como caricias en los genitales del niño, penetración, incesto, violación, sodomización y exhibicionismo indecente. También se incluye como abuso sexual cualquier explotación del niño sin necesidad de contacto, por parte de un progenitor o cuidador; por ejemplo, obligando, engañando, atrayendo, amenazando o presionando al niño para que participe en actos de satisfacción sexual a terceros, sin contacto físico directo entre el niño y su agresor.”*

Esta conceptualización ha de extenderse a cualquier persona cuyas capacidades cognitivas y/o volitivas sean similares a las del menor, estando esta circunstancia acreditada mediante un dictamen clínico y/o judicial.

En dichos protocolos pueden explicitarse más tanto las conductas, como el concepto de menor y asimilable legalmente, así como el de víctima y victimario o agresor.

La víctima: es cualquier persona menor de 18 años o persona con sus capacidades limitadas psíquicamente o que tenga un uso imperfecto de la razón o aquellos que equipara el derecho al menor. Es importante tener en cuenta, además, algunos factores de riesgo como carencias afectivas, falta de habilidades sociales y de comunicación o la baja autoestima.

El victimario o agresor: es quien comete el delito, aquí es importante indicar que todo aquel menor de edad que por su nivel de desarrollo o situación de superioridad cometa estos actos también será objeto de intervención por parte de los responsables.

4. Marco jurídico: civil y canónico

El conocimiento o la recepción de una denuncia de abuso a un menor obliga legalmente, pero también, por ética y responsabilidad, a la comunicación de ese hecho a las autoridades, siendo esta obligación mucho más importante que la confidencialidad o cualquier tipo de relación personal, profesional o pastoral. Por otra parte, tanto el marco civil como el eclesiástico obligan a actuar siempre que se conozcan hechos de esta naturaleza. Como vemos, van de la mano y ambos, para los agentes de pastoral y trabajadores y

colaboradores en tareas formativas y asistenciales, son de obligado cumplimiento.

Marco legislativo civil:

- Convención de los Derechos del Niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989 –ratificada por España el 6 de diciembre de 1990): Artº.19
- El 25 de mayo de 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución “Un mundo digno para los niños”
- En el año 2004 la ONU aprueba el protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía infantil.
- En el año 2008 nombró un Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia contra los niños.
- A nivel europeo, el Consejo de Europa, el 20 de octubre del 2007, declara el Convenio de Lanzarote, para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual; España lo ratifica en el 2010.
- Código Penal (Ley Orgánica 1’/1995, de 23 de noviembre): Art 1-11 De las garantías, penas y de la aplicación de la Ley Penal tipifica los delitos contra la libertad e indemnidad sexual del menor. Esta norma ha sido modificada en materia de libertad sexual en el 2015 y 2021 (arts. 178-194, 443 y 450), explicitándose, en este último artículo, el deber de impedir delitos.

El Código Penal sanciona todas las conductas de naturaleza sexual en las que esté presente o participe un menor de dieciséis años, con la única excepción de estas sean consentidas y realizadas con una persona de edad y madurez similar.

- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia: que supone la modificación parcial de un importante corpus jurídico detallado en el apartado de Disposiciones Finales de la misma:

<https://www.boe.es/eli/es/lo/2021/06/04/8/con>

Regula la obligatoriedad, antes señalada, de comunicación y el requisito imprescindible de no tener antecedentes penales por delito contra la libertad e indemnidad sexual (agresión, abuso, acoso, exhibicionismo, provocación sexual, prostitución, explotación, corrupción de menores o trata de seres humanos), acreditándolo oportunamente mediante la presentación de certificado oficial expedido por el Ministerio de Justicia,

para poder desempeñar funciones que impliquen el contacto con menores.

- Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía integral de la libertad sexual. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2022/09/06/10/con>

Marco legislativo canónico

Además del Código de Derecho Canónico de 1983, que ha sido reformado (8 de diciembre del 2021) en su Libro VI sobre las sanciones penales en la Iglesia; existen otros documentos que marcan la forma de proceder en el caso de los delitos cometidos por clérigos, miembros de congregaciones religiosas o laicos/as que tengan contacto con menores en instituciones religiosas, siendo los documentos más importantes:

- *Motu proprio Sacramentorum sanctitatis tutela*, del año 2001 (Juan Pablo II), modificado con las nuevas normas de 2010 (Benedicto XVI)
- Normas sobre los delitos más graves reservados para la Congregación para la Doctrina de la Fe (Benedicto XVI, 2010), que modifica al anterior documento aumentando la edad de la víctima a los 18 años y equipara a la persona con uso de razón imperfecto, a los menores de edad.
- Carta circular de la Congregación para la Doctrina de la Fe a las Conferencias Episcopales (3 de mayo de 2011): Líneas Guía sobre casos de abuso sexual de menores por parte del clero.
- Institución de la Comisión Pontificia para la protección de menores (24 de marzo del 2014)
- Directivas de la Comisión Pontificia para la Protección de menores del 2015
- *Motu proprio* “Como una madre amorosa” (Francisco, 4 de junio de 2016)
- Carta al Pueblo de Dios (Francisco, 20 de agosto de 2018)
- *Motu proprio* “Vos estis lux mundi”, del 9 de mayo del 2019
- *VADEMECUM*: sobre algunas cuestiones procesales ante los casos de abuso sexual a menores cometidos por clérigos (Dicasterio para la Doctrina de la Fe, 5 de junio de 2022):
https://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20200716_vademecum-casi-abuso_sp.html
- Libro VI del CIC: Las sanciones penales en la Iglesia cánones 1311-1399.
- De modo que, si estos delitos fuesen cometidos por clérigos o laicos con misión eclesial, estos hechos serán tratados tanto desde el Código Penal como por las normas del Derecho Canónico.

Los delitos que, por su gravedad, se reservan al juicio del Dicasterio para la Doctrina de la Fe, son:

1º Los delitos contra el sexto mandamiento cometidos por un clérigo con un menor de 18 años. Se equipará al menor la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón;

2º La adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso¹, de imágenes pornográficas de menores, de edad inferior a 18 años por parte de un clérigo en cualquier forma y con cualquier instrumento.

A tenor del canon 1398 el miembro de un instituto de vida consagrada o de una sociedad de vida apostólica, y cualquier fiel que goce de una dignidad o ejercite un oficio o una función en la Iglesia, si comete uno de los delitos enumerados en el §1 (canon 1398) o en el canon 1395 §3, sea castigado según el c. 1336 §§2-4 y con el añadido de otras penas en proporción a la gravedad del delito.

Las sanciones para estos delitos se ajustarán a la gravedad de los hechos pudiendo llegar a ser la dimisión o la deposición del estado clerical para los sacerdotes y las repercusiones a que den lugar para los laicos.

8

Además, en relación a estos delitos, también se considera la figura de acción dolosa (canon 1378 §1), de comisión culposa (omisión de la debida diligencia, canon 1378 §2), de concurso en el delito (canon 1328) y tentativa de delito (canon 1329), así como el resto de circunstancias que puedan concurrir en la comisión del delito (canon 1321-1327).

Siguiendo el *Mtu proprio* “Vos estis lux mundi”, que indica la obligación de colaborar en las investigaciones civiles y canónicas, tanto administrativas, como penales dirigidas contra un clérigo o religioso, se perseguirá a quien interfiriese o eludiese participar en dichas acciones, imponiéndosele también la pena correspondiente.

Se debe facilitar el poder denunciar, luego, siguiendo también las orientaciones de la CEE en “las líneas guía del Borrador de Decreto General sobre los abusos sexuales de menores y personas vulnerables” “*Se establecerá una oficina en cada diócesis o en cada provincia eclesiástica – también en las circunscripciones constituidas por institutos de vida*”

1 Entendemos con “fin libidinoso” lo dispuesto en “Vos estis lux mundi”: “material pornográfico infantil: cualquier representación de un menor, independientemente de los medios utilizados, involucrado en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, y cualquier representación de órganos sexuales de menores con fines predominantemente sexuales” (art. 1 § 2).

consagrada o sociedades de vida apostólica clericales de derecho pontificio con actividad en las diócesis española—, con el fin de facilitar y asegurar que las noticias o las denuncias sobre posibles abusos sexuales a los que se refiere el Motu proprio “Vos estis lux mundi” sean tratadas en tiempo y forma de acuerdo con la disciplina canónica y civil, respetando los derechos de todas las partes implicadas”.

5. Sistema de Prevención

5.1. Selección del personal y los colaboradores

La acción preventiva comienza con la selección de las personas implicadas en la pastoral y la docencia, así como en otras actividades ordinarias o extraordinarias organizadas por la propia Diócesis, a través de sus Delegaciones Episcopales, las Cáritas, o las Parroquias; son incluidos desde los sacerdotes y seminaristas mayores, a los voluntarios, pasando por formadores, profesores, catequistas, monitores de actividades pastorales, entrenadores, personal de administración y servicios de los centros educativos y todos aquellos que, potencialmente, vayan a tener contacto con menores.

Aspectos importantes de la selección:

- Obligatoriedad de la presentación del Certificado Negativo del Registro de Delinquentes Sexuales para todos aquellos que vayan a desarrollar su actividad profesional o voluntaria con menores en el ámbito de las instituciones y/o actividades diocesanas.
- Sacerdotes, religiosos y laicos que participen en estas actividades recibirán una formación básica sobre abusos sexuales, con el fin de que conozcan las normas que rigen en la Diócesis, además, de sensibilizarles y comprometerles a trabajar a favor de la protección de los menores y potenciar la cultura de los buenos tratos en las estructuras diocesanas.
- Es conveniente que todos los que colaboren en la Diócesis en tareas pastorales, formativas y asistenciales, sean ordenados, personas en proceso formativo, trabajadores o voluntarios firmen un documento de Responsabilidad Personal en el que explícitamente manifiesten:
 1. Su rechazo personal a todo tipo de maltrato o abuso sea físico, psicológico o sexual.
 2. Que conoce la doctrina de la Iglesia y las normas diocesanas sobre el trato con menores y personas vulnerables y que, por tanto, la persona que no cumple con las normas incurre en un delito que

- atenta gravemente contra la Ley de Dios, las normas eclesiales y la legislación civil.
3. Que ha sido informado/a sobre todas estas leyes y el compromiso de los Organismos Diocesanos de informar a las autoridades eclesiásticas y civiles de su incumplimiento
 4. Que, si cometieran cualquier acto de este tipo, lo harían engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia, siendo responsable de sus actos y asumiendo sus consecuencias.
 5. El firmante también se compromete a participar en las actividades de formación básica y de actualización en materia de Protección de menores (Derechos del Niño, maltrato infantil, prevención, identificación y actuación en casos de abusos sexuales a menores) que se organicen, siendo esta formación de carácter obligatorio para todas las personas que intervengan con menores (sacerdotes, religiosos/as, laicos/as, profesores, catequistas, monitores...)

Es importante la entrevista personal, tanto a los trabajadores, como a voluntarios; la persona encargada de realizar la selección explorará, a través de esa entrevista, la motivación, intereses y expectativas de los posibles candidatos sobre su puesto y funciones a realizar.

Siempre se informará de todas las normas vigentes en la Diócesis y que tengan que ver con el trato directo con menores, así como la obligatoriedad de regirse por ellas y las sanciones previstas en caso de incumplimiento.

10

5.2. Las Oficinas de Atención a las Víctimas

Estas oficinas han de estar constituidas en cada Diócesis o Archidiócesis y órdenes religiosas, estando formadas por un equipo multidisciplinar de especialistas en materia de Derecho, Psicología y Atención Pastoral, siendo las tres áreas imprescindibles a la hora de realizar una atención integral a las personas que denuncian.

Estos equipos son los encargados de realizar las labores de acogida, escucha y acompañamiento, pudiendo recibir denuncias, pero no siendo las encargadas de su trámite que es competencia de los órganos jurídicos diocesanos, archidiocesanos o religiosos.

5.3. Programas de formación continua para la protección de menores

Todos los agentes pastorales (sacerdotes, seminaristas, catequistas, voluntarios,...) que colaboran en las diferentes actividades organizadas por

instituciones diocesanas (catequesis, pastoral vocacional, pastoral misionera, pastoral familiar, catequesis, Cáritas, campamentos diocesanos,...), así como el personal docente y de administración y servicios de los Colegios Diocesanos, si hubiera, recibirán formación en materia de protección de menores con el objetivo de que se cumplan los objetivos de realizar una prevención primaria efectiva y se creen espacios seguros en los que los menores y personas equiparables legalmente, puedan formarse, convivir y desarrollarse de forma integral sintiéndose protegidas. Los programas formativos comprenderán diferentes áreas temáticas:

- marco jurídico civil y canónico
- enfoque intercultural sobre la infancia
- conceptualización del abuso y sus tipos
- factores de riesgo y de protección
- indicadores de abuso y su evaluación
- consecuencias del abuso
- aspectos preventivos y códigos de buenas prácticas
- riesgos en entornos digitales: identidad digital; *bullying, grooming, sexting*; riesgos difíciles de detectar: videojuegos, retos, movimientos favorables a la corrupción de menores (movimiento MAP)
- atención a las víctimas, familias, victimarios y comunidades afectadas (acompañamiento psicológico, jurídico, espiritual y pastoral)
- perspectiva teológica del abuso: víctimas y victimarios
- justicia restaurativa: justicia retributiva/justicia restaurativa; tipos de procesos en justicia restaurativa: mediación penal en el contexto eclesial, reuniones de restauración, conferencias grupales y círculos de sentencias; el proceso restaurativo

Así mismo, es conveniente la actualización periódica de estos programas de formación, de manera que respondan a las necesidades de las instituciones diocesanas, comunitarias y de la sociedad en general, adaptándose a las posibles reformas legislativas.

Cada Diócesis ha de adaptar los itinerarios formativos a las necesidades, haciéndolas accesibles a todos los agentes de pastoral, personal docente, asistencial y voluntario y también a padres, niños, adolescentes y jóvenes, pudiendo ofrecerse la participación en estos procesos formativos a personas y organismos extradiocesanos, cumpliendo con el compromiso de la Iglesia de crear una cultura de protección y buenos tratos en nuestra sociedad.

5.4. Código de buenas prácticas. Normativa de obligado cumplimiento

Como base de la convivencia dentro de las instituciones diocesanas y/o religiosas y en coherencia con el principio de respeto a las personas:

1. Las muestras físicas de afecto han de ser comedidas y respetuosas y nunca han de ser, ni parecer desproporcionadas.
2. Se respetará la integridad física del menor, de manera que, se le permita rechazar activamente las muestras de afecto, aunque, estas sean bienintencionadas.
3. Se evitará estar a solas con menores en despachos, sacristías, salas de catequesis, procurando siempre que las puertas estén abiertas, facilitando la escucha y visión a otros.
4. Si se ha de examinar a un menor enfermo o herido, siempre se hará en presencia de otro adulto.
5. Las comunicaciones privadas con menores se realizarán en entornos visibles y accesibles para los demás; se recomienda que las puertas sean acristaladas en los despachos, tanto de sacerdotes, como de directores, profesores, formadores y animadores de grupos de niños y adolescentes.
6. Las puertas permanecerán abiertas mientras permanezca en el interior de una estancia un menor; siendo coherentes con la política de “puertas abiertas”, también se pueden buscar espacios abiertos facilitando la presencia de otras personas.
7. Si se da una situación inusual en la que se quede a solas con un menor o se haya tenido un contacto físico relevante por razones sanitarias o disciplinarias, se informará a los padres.
8. Están prohibidos los juegos, bromas o castigos que puedan ser violentos o tener una connotación sexual, evitando cualquier conducta que implique contacto físico íntimo, besarse o desnudarse.
9. Como consecuencia de la prohibición del castigo físico, también están prohibidas las novatadas o juegos que impliquen actos vejatorios, denigrantes o sexistas.
10. Se informará y pedirá autorización materna/paterna firmada, siempre que se realicen salidas, convivencias, excursiones, campamentos y otras actividades que supongan que los menores duerman fuera de casa. Se asegurará un número suficiente de acompañantes y se distribuirán las habitaciones por sexos. Los adultos no compartirán habitación u otro tipo de estancia con adolescentes o niños y en las convivencias, acampadas y viajes. Siendo recomendable invitar a participar a algunos padres, incluso con una presencia activa.
11. Se respetará la intimidad de las duchas, cuartos de aseo y vestuarios cuando estén siendo utilizados por los menores. En caso de tener que

- entrar, siempre por una razón justificada, es conveniente que entren dos adultos del mismo sexo que los menores. También se recomienda respetar la distancia personal mientras se permanezca en la estancia.
12. Cuando las actividades académicas y/o pastorales requieran la comunicación o el encuentro fuera del contexto habitual, ya sean presenciales, correo electrónico, teléfono móvil, redes sociales u otro canal ajeno a los oficiales del centro, parroquia o grupo, se implementarán mecanismos de control parental. Además, siempre que se utilice alguno de estos medios para convocar o coordinar actividades, los padres deben recibir los mensajes.
 13. Es motivo inmediato de cese en la actividad pastoral o educativa cualquier relación sentimental, consentida o no, de un adulto con menores de edad (niños, preadolescentes y/o adolescentes).
 14. Los sentimientos de afecto o enamoramiento hacia sacerdotes, catequistas, profesores o monitores, a menudo, responden a la consideración del adulto como un ídolo. El adulto ha de tener conciencia y saber que siempre serán responsabilidad suya, las situaciones derivadas de esas percepciones y sentimientos; por lo tanto, bajo ninguna circunstancia debe corresponder o insinuarse, de manera que establezca, de forma inequívoca y efectiva unos límites adecuados de comportamiento, relación y aprecio hacia los menores.
 15. No se realizarán tomas privadas de imágenes de niñas, niños y adolescentes. Siempre que se hagan durante el desarrollo de actividades educativas, lúdicas y/o pastorales se tomarán, a ser posible, con dispositivos técnicos de la parroquia o centro educativo. Los padres consentirán expresamente por escrito la toma y uso de imágenes, siendo responsable de su custodia y uso la parroquia o centro diocesano que realice la actividad.

Cuando, durante el desarrollo de una actividad, se vulnere alguna de estas normas, la persona responsable de actividad (sacerdote, director de centro, monitor,...) y, en su caso, la propia Diócesis actuará con rapidez y diligencia, pudiendo ir dicha actuación en función de su gravedad, desde la observación del suceso y la sugerencia de mejora, a la amonestación, apertura de expediente, alejamiento de la actividad educativa, pastoral o ministerial, despido y comunicación a las autoridades civiles en los casos más graves.

6. Detección del abuso sexual: Observación y escucha a los menores

Las personas que trabajan en el ámbito pastoral y/o educativo con menores o personas vulnerables deben saber cómo poder identificar una situación de posible abuso, por eso, esta es una de las cuestiones importantes a tratar en su formación en materia de protección de menores.

La identificación de una situación de abuso se realiza a través de una serie de indicadores específicos, como pueden ser los físicos, la propia revelación o el conocimiento o comportamiento sexualizado de un/a menor; y también indicadores inespecíficos, que son más generales y que van asociados a cualquier situación maltrato o abuso a la que haya podido haber estado expuesta/o.

6.1. Indicadores específicos

6.1.1. Indicadores físicos

La presencia de estos indicadores apunta una alta probabilidad de haber sufrido abuso. La exploración de dichos síntomas corresponde a los sanitarios a los que se ha de acudir siempre que se detecte embarazo, enfermedad de transmisión sexual, lesiones y/o dolor inexplicable o persistente en la zona genital, anal o senos, también arañazos, moratones o restos de fluidos (sangre o semen). Siempre que aparezca alguno de estos síntomas se comunicará a los padres o tutores del/a menor, siendo necesaria la exploración inmediata y, a poder ser, acompañada/o la/el menor de alguno de sus responsables.

6.1.2. Revelación del abuso

Cuando un/a menor comunica que está siendo o alguien de su entorno está siendo objeto de abuso sexual, no debemos cuestionar su testimonio ya que la experiencia muestra que este es uno de los indicadores más potentes de la violencia sexual. Esta comunicación se puede hacer directa o indirectamente; aunque no es frecuente la revelación directa, debemos saber que la persona que la recoge ha de facilitar su expresión en un ambiente de calma, acompañando emocionalmente al/a menor y evitando preguntas que corresponden a profesionales sanitarios y judiciales, ante la posible interferencia en la posible investigación y el fenómeno de la *victimización secundaria*.

La revelación indirecta es más frecuente en niñas/os más pequeños o más introvertidas/os, de manera que expresan que algo ha ocurrido o está ocurriendo a través de dibujo, relatos escritos, preguntas sobre sentimientos o relaciones personales o colocando lo ocurrido en un/a tercero/a.

Ante una revelación es muy importante actuar de la forma adecuada, en general, la escucha ha de realizarse en un lugar adecuado, respetando los tiempos del niño/a o adolescente, evitando interrumpir y en un contexto de escucha y disposición a ayudar.

Sería esta una de las pocas situaciones en las que se recomienda evitar la presencia de otras personas.

Cómo actuar ante la revelación

- a. Mostrar sensibilidad a las necesidades del/a niño/a, entendiendo que cuando un menor nos confía su secreto o nos muestra claramente lo que está ocurriendo, nuestra primera y principal tarea es apoyarle. Una persona abusada es vulnerable, un menor más y necesita sentir que le creemos y para ello le expresaremos explícitamente nuestra disposición a escucharle y ayudarle, evitando así amplificar su sufrimiento y ansiedad.
- b. No debe posponerse la revelación, es decir, se le escuchará en el momento que ha elegido para comunicar lo que ha ocurrido o está ocurriendo.
- c. Mantener la calma y una actitud de escucha activa: comportarse con calma y comprensión muestra al menor que podemos aceptar su relato y le anima a contar lo que ha pasado. Se recomienda no interrumpir, ni evidenciar nuestras emociones (cólera, estupefacción, indignación...). No debemos tampoco dirigir la conversación, es decir, no preguntaremos como si de un interrogatorio se tratase, ni juzgaremos, ni etiquetaremos.
- d. Dar apoyo y confianza, controlar la reacción emocional normal en una situación así, supone ser muy comedidos a la hora de recoger la información, por eso, las preguntas han de ser abiertas y generales (sólo es preciso conocer el suceso, sin entrar en cuestiones específicas). Es importante tener en cuenta que el ir al detalle puede generar vergüenza, incomprensión o culpa en los menores y en ese momento es necesario que se sienta una actitud de escucha, apoyo y ayuda.
- e. Ser conscientes de lo que hay que decir y lo que no hay que decir al menor:
- f. Hay que decirle: que confiamos en lo que dice y que ha hecho bien contarlo. Que es valiente y que no es culpable de lo que ha pasado. Que lo que ha pasado es algo malo y que las cosas malas hay que decirlas, no pueden ser un secreto. Que vamos a hablar con sus padres y de otras personas que va a ayudarle. Animarle a hablar con personas que se sienta a bien, incluidos nosotros.
- g. Lo que no hay que hacer o decir: no se puede pedir detalles en el relato inicial (podemos influir y este hecho puede perjudicarlo y perjudicarnos); no prometeremos nada que no podamos cumplir, incluido el hecho de guardar el secreto. No se cuestiona el relato del menor nunca, no es nuestra función valorar la verosimilitud de lo que relata.
- h. Ser siempre sinceros y adelantarle qué vamos a hacer, esto supone responder afirmativamente y negativamente a las preguntas, dar la explicación oportuna y reconocer que no sabemos algo, cuando sea el caso. Además, orientaremos al niño/a o adolescente al estatus de seguridad perdida por el abuso, referenciando las figuras paterna y materna y los

profesionales que le puedan ayudar como facilitadores en la recuperación de su equilibrio emocional.

- i. Poner por escrito lo que acabamos de oír, lo más pronto posible, reflejando fecha, lugar y hora, procurando recoger lo más textualmente posible lo relatado y explicando también la actitud del menor (nivel de movimiento físico, mirada, malestar físico, sentimientos, fluidez del relato, pausas, contención o expresión emocional...)
- j. Informar inmediatamente a los padres de lo que ha manifestado su hijo, orientándoles en cómo han de proceder (conveniencia de la realización de una exploración médica y formulación de la denuncia, evitando el contacto con otros profesionales inicialmente); ofreciéndoles apoyo psicológico y espiritual y asistencia jurídica, además del acompañamiento de la institución en la que ha ocurrido el suceso, en las personas encargadas en la Diócesis
- k. Informar al/a Delegado/a encargado de esta área de lo ocurrido, siempre y cuando los padres o tutores hayan consentido la comunicación de la información, que se pondrá a su disposición en un plazo menor a 24 horas desde que tenga conocimiento y se interesará por la evolución a lo largo de todo el proceso.

6.1.3. Indicadores sexuales

En esta área nos referimos a conductas sexualizadas o autoerotizadas que no son frecuentes en niños y/o adolescentes:

16

- Conocimientos sexuales precoces o inadecuados a la edad, teniendo en cuenta que no es lo mismo abuso que negligencia.
- Conductas sexualizadas distinguiendo entre niños/as menores de 12 años y adolescentes:

A. Niñas/os menores de 12 años:

- Erotización en las interacciones con otros (intentos de seducción), acercamiento íntimo, exhibicionismo y preguntas inadecuadas
- Masturbación compulsiva
- Acercamientos peculiares
- Intentos de besos inadecuados

B. Adolescentes:

- Erotización en las interacciones con otros
- Uso de la fuerza física o la coerción psicológica para acceder sexualmente a otros
- Promiscuidad, prostitución
- Excesiva inhibición sexual

6.1.4. Indicadores inespecíficos

Son conocidos también como indicadores de baja capacidad predictiva, ya que pueden aparecer como reacción a diversas situaciones potencialmente estresantes o traumáticas para los menores:

- Síntomas psicossomáticos (dolor de cabeza o abdominal, fatiga, insomnio...)
- Miedo a estar solo o con una persona determinada.
- Problemas de alimentación (anorexia, bulimia) o sueño (intensa actividad onírica, pesadillas, despertares nocturnos)
- Expresión emocional de ansiedad, depresión, agresividad, vergüenza...
- Rechazo al contacto físico y/o a muestras de afecto en la relación habitual
- Resistencia a desnudarse o ducharse
- Conductas autolesivas

7. Procedimiento ante un caso de abuso

Cumpliendo con la normativa vigente, tanto civil, como canónica siempre que se tengan sospechas fundamentadas o noticia de un posible caso de abuso dentro de cualquiera de las instituciones diocesanas o de la vida religiosa (Seminarios, Colegios, Parroquias, Cáritas, actividades pastorales o lúdicas organizadas por Delegaciones Episcopales o cualquiera otra que esté dentro del ámbito de responsabilidad) se activará el protocolo de actuación previsto.

Esta forma de proceder, se rige por los principios básicos de protección, tanto de la integridad física, como psíquica (evitando la doble victimización) y moral, así como de su identidad; información a los padres o tutores legales y movilización y ofrecimiento de los recursos necesarios para su asesoramiento, atención y acompañamiento en el proceso judicial y personal, tanto a la víctima como a su familia.

Además, en caso de darse esta situación dentro de una institución eclesial y siguiendo la norma canónica, se actuará conforme a la norma establecida, de modo que el ordinario en función del fundamento de la denuncia y mediante decreto, la desestimaré o procederé a la apertura de una investigación previa. Dicho decreto ha de determinar al sacerdote encargado de la misma, siendo idóneo aquel licenciado en Derecho Canónico y que tenga conocimientos psicológico-psiquiátricos, también nombraré a otro sacerdote que ejercerá de notario, dos asesores –expertos en materias jurídicas y psicológico-psiquiátricas, pudiendo, además, nombrar a una persona que acompañe a la persona que denuncia y sus familiares para garantizar su acompañamiento.

Durante el tiempo que dure la investigación previa e incluso cuando concluya, se pueden tomar medidas cautelares y los observadores de velar por su cumplimiento.

Una vez concluida esta fase, el ordinario emitirá un nuevo decreto, pudiendo archivar la causa cuando no se ha acreditado suficientemente, no se pueda concluir o no se haya acreditado la imputabilidad, en todo caso se puede reabrir si surgieran nuevas denuncias; o proceder al envío del expediente al Dicasterio para la Doctrina de la Fe, incluso habiendo prescrito. En caso de existir procedimiento en la jurisdicción civil, se puede, interrumpir la investigación canónica y siempre que sea procedente se informará al Ministerio Fiscal y se colaborará con las autoridades civiles.

7.1. El proceso canónico

Es necesario que todas las personas que trabajan en Oficinas de Atención a Víctimas conozcan el procedimiento canónico que se inicia una vez que se tiene noticia de un posible caso de abuso o se recibe una denuncia.

Pautas generales durante el trámite:

- Garantizar el interés superior del menor
- Trabajar por la reparación de cada persona involucrada
- Recopilar el testimonio de la víctima sin demora y de una manera apropiada para el propósito y para evitarle mayor daño
- Ilustrar a la víctima sobre sus derechos y cómo proceder, incluyendo la posibilidad de presentar pruebas y solicitar ser escuchados, directamente o a través de un intermediario
- Informar a la víctima, si así lo solicita de los resultados de las etapas individuales del procedimiento
- Alentar a la víctima a recurrir a la asistencia de consultores civiles y canónicos
- Preservar a la víctima y a su familia de cualquier intimidación o represalia
- Proteger la imagen y la esfera privada, así como la confidencialidad de los datos personales de la parte perjudicada.

Cuando haya motivos para creer que los delitos pueden repetirse, se tomarán sin demora las medidas cautelares oportunas, ya desde la fase de investigación previa cuando hay víctimas menores o personas que habitualmente tiene uso imperfecto de la razón o a la que el derecho reconoce igual tutela.

Todo debe quedar por escrito y archivado.

7.2. Líneas guía de actuación canónica

Instrucción de la Conferencia Episcopal Española sobre abusos sexuales, aprobada en la Asamblea Plenaria del mes de abril de 2023, con el desarrollo del proceso canónico y las líneas o criterios guía donde se detallan los pasos a seguir, ya sea en la investigación preliminar como en el proceso extrajudicial o judicial penal. Se puede encontrar este documento en la Web de la Conferencia Episcopal Española, en el siguiente enlace: <https://www.conferenciaepiscopal.es/instruccion-cee-sobre-abusos/>

8. La justicia restaurativa

El abuso sexual produce un daño psicológico, moral y espiritual en las personas que lo sufren que, en muchos casos, no llega a curarse debido, fundamentalmente al tipo de procesos judiciales en los que las personas que denuncian, llegan a sentirse excluidos (y esto lo manifiestan ellas, las personas que denuncian)

Por esta razón, la Iglesia, que es Madre, tiene que trabajar activamente y promover otro estilo a la hora de realizar una atención integral a estas personas, de manera que su acompañamiento, siempre que las partes quieran, perjudicado y denunciado, pueda cerrarse el proceso de un modo restaurativo.

8.1. ¿Qué es la justicia restaurativa?

Howard Zehr, uno de los pioneros en campo de la justicia restaurativa, considera *“el proceso restaurativo como un proceso que involucra en la medida de lo posible a los afectados por el delito para así, colectivamente, identificar y abordar los daños, las necesidades y las obligaciones con el fin de curar y hacer las cosas bien”*.

La justicia restaurativa implica activamente al ofensor, al perjudicado, y a sus entornos, también a las instituciones y a la comunidad. Siendo características fundamentales:

- En el centro está la persona, lo que ha ocurrido y el daño que esto le ha causado

- El entorno institucional trata de cualificar el daño sufrido por la víctima y así determinar de qué forma puede ser compensado
- Se busca reducir la condena a cumplir por el ofensor, a través de la reconciliación y el trabajo en busca de una armonía y del perdón
- Es necesario que las partes se reúnan para buscar soluciones
- Se realiza un trabajo, no solo de reparación, sino también de prevención

Son objetivos de la justicia restaurativa, y la Iglesia debe asumir como propios, los que enumeramos a continuación:

- a. Apoyar a las víctimas, darles una voz, motivarlas a expresar sus necesidades, permitirles participar en el proceso de resolución y ofrecerles ayuda
- b. Reparar las relaciones dañadas por el delito y el pecado
- c. Denunciar el comportamiento criminal como inaceptable y reafirmar los valores de la Iglesia
- d. Motivar la responsabilidad de todas las partes relacionadas, especialmente del ofensor y de la institución en la que se ha producido el daño
- e. Identificar resultados restaurativos y directos
- f. Reducir la reincidencia motivando el cambio del ofensor, facilitando su reintegración a la Iglesia y su conversión
- g. Identificar los factores que causan o que facilitan la ocurrencia de los delitos e informar a los responsables, Ordinario y Superior/a mayor para que implementen estrategias preventivas, de detección eficaz y de actuación en casos de sospecha o denuncia



ANEXO I

DECLARACIÓN PERSONAL RESPONSABLE DE RECHAZO AL ABUSO SEXUAL A MENORES Y ADHESIÓN A LA PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN ANTE EL MISMO EN LA DIÓCESIS DE SANT FELIU DE LLOBREGAT

Yo, Sr. / Sra.: _____ con actividad pastoral / docente / colaborador como _____ en la Parroquia / Colegio de _____ Arciprestazgo de _____, perteneciente a la Diócesis de Sant Feliu de Llobregat.

en conformidad con lo que establece el “protocolo de prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores” publicado por la Diócesis de Sant Feliu de Llobregat, donde se explicita la aceptación por parte de los agentes de pastoral y personas colaboradoras en las parroquias, colegios y otras instituciones diocesanas cuya actividad implica actividades con niños y adolescentes menores de edad de las condiciones de selección de personal y actuaciones de prevención y gestión frente a posibles casos de abusos sexuales a menores,

DECLARO QUE ACEPTO RESPONSABLE Y VOLUNTARIAMENTE dichas condiciones, las cuales son:

- Soy conocedor/a de la existencia y el contenido del “protocolo de prevención y actuación frente a abusos sexuales a menores”, publicado por la Diócesis de Sant Feliu de Llobregat, y manifiesto mi compromiso de aceptarlo y seguirlo.
- Indico mi compromiso de solicitar por medio de la Diócesis de Sant Feliu de Llobregat un Justificante de ausencia de antecedentes de delitos de naturaleza sexual en el Registro Central de Delincuentes Sexuales como persona que voy a tener responsabilidad profesional o voluntaria con menores en el ámbito de las instituciones y actividades diocesanas.
- Manifiesto también de forma expresa:
 - mi rechazo personal a todo tipo de abuso sexual, especialmente a menores.
 - que conozco la doctrina y posición de la Iglesia sobre este asunto y que, por lo tanto, sé que la persona que incurre en este tipo de delitos manifiesta una conducta gravemente contraria a la ley de Dios y a las normas eclesiales.



- que entiendo que la conducta del agresor sexual a menores es también delictiva según la legislación penal del Estado y que he sido informado/a de las leyes vigentes en esta materia.
- que si cometiera cualquier acto de abusos de menores lo haría engañando y traicionando la voluntad de la Iglesia, siendo responsable única y exclusivamente yo mismo/a como realizador/a de dichos actos.

- En mi proceso de selección/elección como agente de pastoral, docente, monitor o colaborador/a con la diócesis para realizar actividades educativas, deportivas, recreativas o pastorales con menores, acepto como preceptiva una entrevista y diálogo directo donde se expongan claramente los aspectos relativos a los métodos pastorales, precauciones, posibilidades, problemas y dudas sobre el trabajo con los menores, así como las cautelas preventivas y procedimientos de actuación ante hipotéticos casos de denuncia de abusos sexuales.
- Expreso, asimismo, mi disposición y compromiso de participar en temas de formación sobre abusos sexuales a menores y sus consecuencias modos de actuar ante los mismos que, programados por la diócesis con la temporalidad que se estime oportuna e impartidos por expertos, tendrán como destinatarios a todos aquellos que trabajen con niños y adolescentes, sean sacerdotes, religiosos o laicos profesores, catequistas, monitores y animadores de jóvenes, ofreciéndose también dicha formación a padres y tutores legales de alumnos de colegios diocesanos o religiosos y de menores asistentes a las catequesis y actividades parroquiales.

Lo cual firmo en _____,

A _____ de _____ de 20 _____

Firmado Sr. / Sra.: _____



ANEXO II

INFORME DE NOTIFICACIÓN - ABUSO SEXUAL A MENORES

1. Datos del notificador

Data de la notificación

Nombre y apellidos

Núm. De identificación profesional

Teléfono

Organismo / Centro de trabajo

Codi Postal / Municipio / Provincia

2. DATOS DEL/LA MENOR (POSIBLE VÍCTIMA DE ABUSO)

Nombre y apellidos

Nacionalidad

Fecha de nacimiento

Domicilio del/la menor o centro donde se encuentra actualmente

Teléfono

Codi Postal / Municipio / Provincia

3. DATO DEL PADRE / MADRE / TUTOR

Nombre y apellidos

Domicilio



Teléfono

Codi Postal / Municipio / Provincia

4. DADES DEL PARE / MARE / TUTOR

Nombre y apellidos

Domicilio

Teléfono

Codi Postal / Municipio / Provincia

5. DADES DE LA PERSONA QUE INFORMA (EN EL SEU CAS)

Nombre y apellidos

Fecha de nacimiento

Relación o parentesco con el/la menor o familia del mismo (puede ser un profesional)

Teléfono

Codi Postal / Municipio / Provincia

6. DADES DE LA SITUACIÓ OBSERVADA señalando la fecha de las observaciones

TRANSCRIPCIÓN, LO MÁS LITERAL POSIBLE, DE LO QUE HA VERBALIZADO / MANIFESTADO POR EL/LA MENOR, EN SU CASO.

Contexto o situación en qué se producen estas verbalizaciones. O se realizan dibujos o documentos gráficos por el menor.



INDICADORES OBSERVADOS EN EL MENOR

7. DATOS RELATIVOS AL PRESUNTO AGRESOR/A (SI SE CONOCE)

Relación con el menor

Situación de accesibilidad. Tiene contacto o no con el/la menor

Observaciones

Aportación de los datos que se conocen:

Nombre y apellidos

Domicilio

Teléfono

Sexo (H, M)

Fecha de nacimiento / Edad



**BISBAT de
SANT FELIU
de LLOBREGAT**

Nivel educativo

Profesión

INFORME DE NOTIFICACIÓ

S'ACOMPANYARÀ LA INFORMACIÓ O LOS DATOS RELEVANTES EXISTENTES SOBRE:
Señalar los informes que se adjuntan)

ESTE INFORME DE NOTIFICACIÓN, ASÍ COM LOS OTROS DOCUMENTOS QUE SE
ADJUNTAN, SE TRAMITARÁ A:

- FISCALÍA
- OBISPADO DE Sant Feliu de Llobregat

UTILIZANDO LOS MEDIOS ADECUADOS, CONFORME AL GRADO DE CONFIDENCIALIDAD
DE LOS DATOS QUE CONTENIDOS EN LOS MISMOS (LOPDGP).



ANEXO III

MODELO DE AUTORIZACIÓN-INFORMACIÓN DE TRASLADO DE INFORME

AUTORIZACIÓN-INFORMACIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL MENOR VÍCTIMA DE ABUSO SEXUAL PARA LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA FISCALÍA/OFCINA DE VÍCTIMAS

Yo, Sr. / Sra. _____,
con D.N.I. _____, en calidad de madre / padre / tutor
del/la menor _____, con D.N.I.
_____ y domicilio a efecto de notificaciones en

Consiento en la remisión de la información que resulte precisa desde su Entidad a la Fiscalía con el objeto de que puedan realizarse las acciones que la autoridad competente estime oportunas teniendo en cuenta la legislación vigente.

27

A _____ de _____ de 20 _____

Firmado Sr. / Sra.: _____
(Persona interesada o el su representante legal cuando proceda)